

Expediente: PAOT-2022-6693-SOT-1677
y acumulados PAOT-2022-6839-SOT-1729
PAOT-2022-6842-SOT-1730

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6693-SOT-1677 y acumulados PAOT-2022-6839-SOT-1729, PAOT-2022-6842-SOT-1730, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Privada de Belén sin número, Colonia La Estrella, Alcaldía Álvaro Obregón (coordenadas centroides aproximadas UTM WGS84 X: 475912.07, Y: 2143509.21), la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de enero de 2023.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Privada de Belén sin número, Colonia La Estrella, Alcaldía Álvaro Obregón (coordenadas centroides aproximadas UTM WGS84 X: 475912.07, Y: 2143509.21), la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2023.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Privada de Belén sin número, Colonia La Estrella, Alcaldía Álvaro Obregón (coordenadas centroides aproximadas UTM WGS84 X: 475912.07, Y: 2143509.21), la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambas para la Ciudad de México.

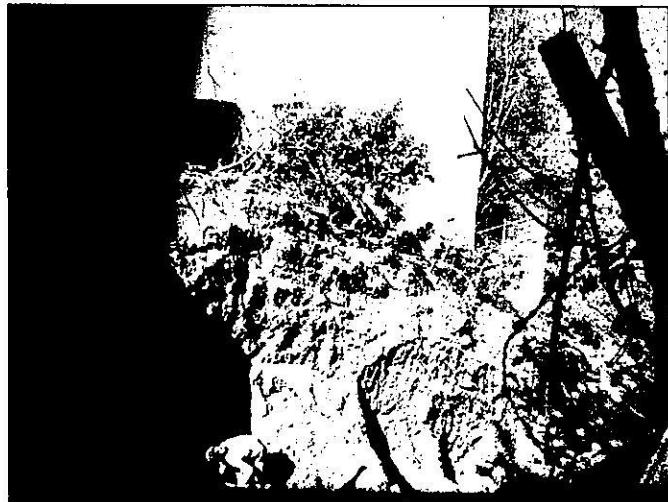


**Expediente: PAOT-2022-6693-SOT-1677
y acumulados PAOT-2022-6839-SOT-1729
PAOT-2022-6842-SOT-1730**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Privada de Belén sin número (cuenta catastral 077_079_07), Colonia La Estrella, Alcaldía Álvaro Obregón (coordenadas centroides aproximadas UTM WGS84 X: 475912.07, Y: 2143509.21), se constató un predio delimitado parcialmente con polines y plástico, en el que se realizaban trabajos de construcción consistentes en la excavación y nivelación del terreno, sin observar letrero con los datos de la obra. No se constataron individuos arbóreos al interior del predio, poda ni derribo de arbolado.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos, 14 de febrero de 2023.

Es de señalar que de conformidad con el artículo 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente, o bien previo a las actividades de excavación, deberá tramitar ante la Alcaldía la Licencia de Construcción Especial.

Al respecto, se realizó consulta al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) en el que se identificó que el predio objeto de investigación no se ubica dentro ni colinda con alguna Área de Valor Ambiental (AVA) ni Área Natural Protegida (ANP).

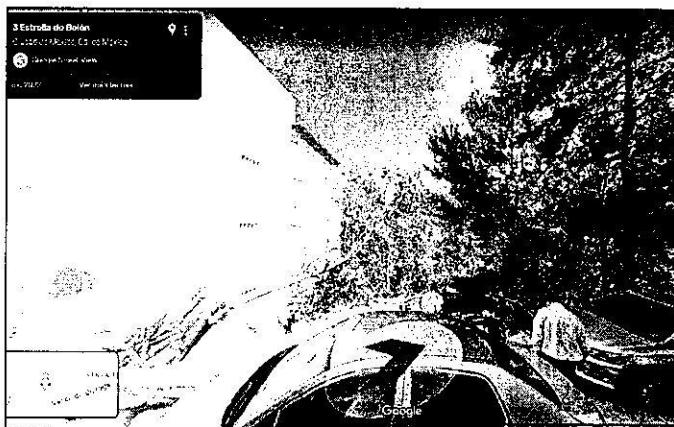
Por otra parte, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad baja: 1 vivienda cada 100 m² de superficie de terreno).

Adicionalmente, del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que en diciembre de 2022, el predio de interés cuenta con pendiente, montículos de tierra, basura, troncos, costales, vegetación arbustiva y pocos individuos arbóreos;



**Expediente: PAOT-2022-6693-SOT-1677
y acumulados PAOT-2022-6839-SOT-1729
PAOT-2022-6842-SOT-1730**

sin que se observe la delimitación del predio ni actividades de construcción. Por lo que de lo observado en dicha consulta y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos se infiere que se llevó a cabo el derribo de arbolado y la remoción de cubierta vegetal en el predio en cuestión. -----



Fuente: Google Maps diciembre 2022.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos, 14 de febrero de 2023.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/436/2023 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con antecedentes en materia de impacto ambiental en la que se haya autorizado la poda o derribo de arbolado a consecuencia de las actividades de construcción en el predio denunciado; por lo que, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/435/2023 de fecha 27 de enero de 2023, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, realizar visita de inspección, con el objetivo de constatar si se llevan a cabo hechos constitutivos de infracciones, y de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-382-2023, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización y/u orden de trabajo para el derribo y/o poda de arbolado en el sitio en cuestión, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna. -----

Por otra parte, a petición de esta Entidad, mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/775/2023 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informó no contar con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de denuncia. -----

Asimismo, mediante oficio AÁO/DGG/DVA/1063/2023 la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que se llevó a cabo visita de verificación con número de orden y acta AÁO/DGG/DVA/JCA-OVPE/6/2023 al predio en cuestión. -----

En conclusión, se constató un predio delimitado parcialmente con polines y plástico, en el que se realizaban trabajos de construcción consistentes en la excavación y nivelación del terreno, mismos que no cuentan con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción. No se constataron actividades de derribo ni poda de arbolado; sin embargo, del análisis multitemporal y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos, se infiere el derribo de arbolado y el retiro de cubierta vegetal en el predio en cuestión para llevar a cabo actividades de construcción. -----



**Expediente: PAOT-2022-6693-SOT-1677
y acumulados PAOT-2022-6839-SOT-1729
PAOT-2022-6842-SOT-1730**

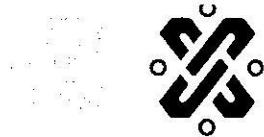
Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón sustanciar el procedimiento administrativo con número de orden AÁO/DGG/DVA/JCA-OVPE/6/2023, e imponer las medidas y sanciones conforme a derecho corresponda, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de las acciones realizadas en atención a lo solicitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/435/2023, toda vez que se infiere el derribo y retiro de cubierta vegetal por las actividades de construcción ejecutadas en el predio en cuestión. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Privada de Belén sin número (cuenta catastral 077_079_07), Colonia La Estrella, Alcaldía Álvaro Obregón (coordenadas centroides aproximadas UTM WGS84 X: 475912.07, Y: 2143509.21), se constató un predio delimitado parcialmente con polines y plástico, en el que se realizaban trabajos de construcción consistentes en la excavación y nivelación del terreno, sin observar letrero con los datos de la obra. No se constataron individuos arbóreos al interior del predio, poda ni derribo de arbolado.
2. De la consulta realizada al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) se identificó que el predio objeto de investigación no se ubican dentro ni colinda con alguna Área de Valor Ambiental (AVA) ni Área Natural Protegida (ANP). Asimismo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad baja: 1 vivienda cada 100 m² de superficie de terreno). -----
3. Del análisis multitemporal de las imágenes satelitales obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que en diciembre de 2022, el predio de interés cuenta con pendiente, vegetación arbustiva y pocos individuos arbóreos; sin que se observe la delimitación del predio ni actividades de construcción. Por lo que de lo observado en dicha consulta y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos se infiere que se llevó a cabo el derribo de arbolado y la remoción de cubierta vegetal en el predio en cuestión. -----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de denuncia. -----
5. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes en materia de impacto ambiental para el predio denunciado; por lo que, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, realizar visita de inspección, con el objetivo de constatar si se llevan a cabo hechos constitutivos de infracciones, y de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente. -



**Expediente: PAOT-2022-6693-SOT-1677
y acumulados PAOT-2022-6839-SOT-1729
PAOT-2022-6842-SOT-1730**

6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón sustanciar el procedimiento administrativo con número de orden AÁO/DGG/DVA/JCA-OVPE/6/2023, e imponer las medidas y sanciones conforme a derecho corresponda, y enviar a esta Entidad el resultados de su actuación.-----
7. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de las acciones realizadas en atención a lo solicitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/435/2023, toda vez que se infiere el derribo y retiro de cubierta vegetal por las actividades de construcción ejecutadas en el predio en cuestión. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

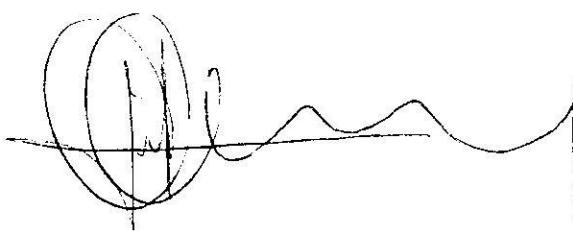
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



IGP/RMGG/CAH